



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

comfama

27 SEP 2024

RECIBIDO PARA POSTERIOR  
VERIFICACION

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 10 "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**ORDEN DE POLICIA No. 113**

(25 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual el Despacho ordena de manera **INMEDIATA**, atender las recomendaciones requeridas por la **SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL**, en el inmueble ubicado en **CARRERA 45 CL 49A-16, EDIFICIO CENTRAL COMFAMA**.

La **Inspectora 10 "B" de Policía Urbana de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y el artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante Información General con **SIVICOF No. 126104**, suscrita por la **SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL**, en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la **CARRERA 45 CL 49A-16 EDIFICIO CENTRAL COMFAMA**, donde observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera: *Se realiza una observación directa al inmueble ubicado en la CL 49A CR 44 12; por medio de Acta de inspección sanitaria ocular Cod. FO-SALU-104 EVENTO Q N° 10-012-122879, en donde se consignó las siguientes observaciones: Problema sanitario por humedad en muro de habitación del inmueble ubicado en la CL 49A CR 44 12; mediante observación directa se estableció que es causado por agua lluvia sin entubar y muro sin impermeabilizar en el inmueble ubicado en la CR 45 CL 49A-16; para resolverlo se requirió dar manejo técnico a agua lluvia e impermeabilizar muro en el inmueble perjudicante...*

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la ley 1523 de 2012: *"De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades"*

Razón por la cual las recomendaciones dadas en la ficha técnica deberán ser realizadas por el representante legal, propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía ordenará que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un **MEDIO DE POLICÍA** protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 numeral 1, como medio inmaterial de policía, mediante la **ORDEN DE POLICÍA** estatuida en el 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por la Secretaría de Salud Distrital, dan cuenta del riesgo y las afectaciones del terreno, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo ordenar al representante legal, propietarios y/o responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 45 CR 49A-16, EDIFICIO CENTRAL COMFAMA**, se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN 10 "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA Nro 113**:

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al representante legal, propietarios y/o responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 45 CL 49A-16 EDIFICIO CENTRAL COMFAMA REPRESENTANTE LEGAL Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES** dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el SIVICOF No. **126104** las cuales deberán ser de inmediato cumplimiento;

*"...para resolverlo se requirió dar manejo técnico a agua lluvia e impermeabilizar muro en el inmueble perjudicante"...* Cabe aclarar que, la presencia de humedades y filtraciones de aguas residuales al interior de las viviendas son factores de riesgo asociados a condiciones socioambientales y sanitarias desfavorables que, si no se controlan afectan directamente la salud de las personas que allí habitan. Igualmente, el agua contaminada con microorganismos patógenos causa diversas enfermedades, tales como la Hepatitis A, Cólera, fiebre Tifoidea y paratifoidea; en gran porcentaje de casos las enfermedades Diarreicas agudas, todas consideradas de interés en salud pública.<sup>1</sup> Adicionalmente, si las aguas residuales se encuentran en la áreas de preparación y consumo de alimentos puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada, de igual manera favorece la proliferación de vectores, como insectos y roedores, los cuales son transmisores de diversas enfermedades como la leptospirosis y salmonelosis. Por tal razón, esta situación de riesgo se potencializa cuando en el hogar conviven niños y niñas, adultos mayores y mascotas, donde por dinámicas sociales y hábitos de comportamiento la contaminación pasa de uno a otro... como también presentar a esta Agencia Administrativa evidencia de la realización de las obras necesarias para resolver el problema.

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

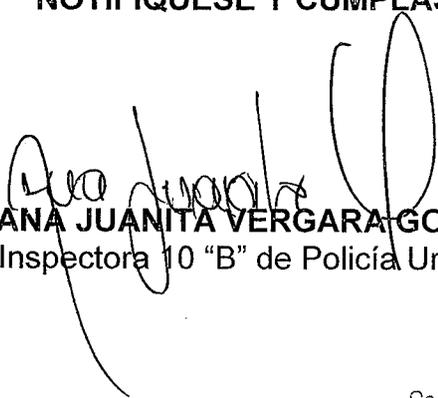
**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que asciende a la suma de Cuatrocientos Diez y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos M/L... **(\$416.662)** y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GOMEZ**  
Inspectora 10 "B" de Policía Urbana



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



